

## UTEDYC – CAM - CONAM

### CCT 807/23

A los 08 días del mes de Mayo de 2026 por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS; el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando ARGÜELLES y la Secretaria de Actas y Previsión Social Patricia MARTIRE y por la parte empleadora: la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM), Sr. Alejandro RUSSO, Presidente, el Sr. Narciso CARRIZO, Vice-Presidente y el Sr. Adrián BRUFFAL, Tesorero y de la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONAM), Hugo Héctor BOZZINI, Secretario y Guillermo Enrique PALACIOS, Protesorero, quienes acuerdan los salarios básicos del CCT 807/23 en los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERO:** Establecer un incremento salarial acumulativo que será abonado del siguiente modo: a) un 3,5% (tres con cinco por ciento) a partir del 01/04/2026, calculado sobre los salarios básicos al 31/03/2026; b) un 3% (tres por ciento) a partir del 01/05/2026, calculado sobre los salarios básicos al 30/04/2026 y c) un 3% (tres por ciento) a partir del 01/06/2026, calculado sobre los salarios básicos al 31/05/2026.

**SEGUNDO:** Los incrementos aquí acordados tendrán, de manera excepcional, carácter no remunerativo en cada uno de sus tramos, incorporándose a los salarios básicos con carácter remunerativo conforme al siguiente esquema: el incremento correspondiente al mes de abril de 2026 se incorporará a los salarios básicos en el mes de mayo de 2026; el correspondiente al mes de mayo de 2026, en el mes de junio de 2026; y el correspondiente al mes de junio de 2026, en el mes de julio de 2026.

**TERCERO:** Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

**CUARTO:** Se adjunta al presente el Anexo I – Escala Salarial - con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 807/23, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

**QUINTO:** Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 01/04/2026 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

**SEXTO:** Cualquiera de los firmantes podrá presentar este Acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo cual, manifiestan expresamente que cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades

empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

**SEPTIMO:** Las partes se comprometen a reunirse en la primera quincena de Julio 2026 para revisar y acordar los salarios básicos teniendo en cuenta la inflación del período de negociación que comprende del 01/01/2026 al 31/12/2026.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor.

**UTEDYC - CAM - CONAM - CCT Nº 807/23**

**ANEXO I - ESCALA SALARIAL**

CATEGORÍAS	3.5%		3%		3%		JULIO '26	
	MARZO '26	ABRIL '26		MAYO '26		JUNIO '26		
	BÁSICO REMUN.	BÁSICO REMUN. NO REM.		BÁSICO REMUN. NO REM.		BÁSICO REMUN. NO REM.		
<b>PERSONAL JERÁRQUICO</b>								
1ª	2,047,225	2,047,225	71,653	2,118,878	63,566	2,182,444	65,473	2,247,917
2ª	1,867,254	1,867,254	65,354	1,932,608	57,978	1,990,586	59,718	2,050,304
3ª	1,771,001	1,771,001	61,985	1,832,986	54,990	1,887,976	56,639	1,944,615
4ª	1,685,133	1,685,133	58,980	1,744,113	52,323	1,796,436	53,893	1,850,329
5ª	1,608,443	1,608,443	56,296	1,664,739	49,942	1,714,681	51,440	1,766,121
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>								
1ª	1,551,608	1,551,608	54,306	1,605,914	48,177	1,654,091	49,623	1,703,714
2ª	1,475,227	1,475,227	51,633	1,526,860	45,806	1,572,666	47,180	1,619,846
3ª	1,441,920	1,441,920	50,467	1,492,387	44,772	1,537,159	46,115	1,583,274
4ª AUX 1ª	1,402,811	1,402,811	49,098	1,451,909	43,557	1,495,466	44,864	1,540,330
4ª AUX 2ª	1,371,941	1,371,941	48,018	1,419,959	42,599	1,462,558	43,877	1,506,435
5ª	1,333,440	1,333,440	46,670	1,380,110	41,403	1,421,513	42,645	1,464,158
<b>PROMOTORES</b>	1,333,440	1,333,440	46,670	1,380,110	41,403	1,421,513	42,645	1,464,158
<b>PERSONAL SERVICIO</b>								
1ª	1,492,951	1,492,951	52,253	1,545,204	46,356	1,591,560	47,747	1,639,307
2ª	1,423,282	1,423,282	49,815	1,473,097	44,193	1,517,290	45,519	1,562,809
3ª	1,374,390	1,374,390	48,104	1,422,494	42,675	1,465,169	43,955	1,509,124
4ª	1,329,165	1,329,165	46,521	1,375,686	41,271	1,416,957	42,509	1,459,466
Compensacion gastos Teletrabajo: valor diario \$ (*)	2,856	2,956		3,045		3,136		3,136

(\*) La compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias.